

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.01458****Ciudad de México, a 01 MAR 2018****LIC. SERGIO HERRERA CONCHA**DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR
HÉROES DEL 47 Y ALTAMIRANO S/N
COL. ESTERITO C.P. 23020
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
CORREO ELECTRÓNICO: sergio.herrera@sct.gob.mx3DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO
AV. INSURGENTES SUR, N°. 1089, PISO 17
COL. NOCHE BUENA, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO: 01 (55) 5723 9300**PRESENTE**

AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) correspondiente al proyecto denominado **"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana), km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el **Centro SCT Baja California Sur**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Mulegé, en el estado de Baja California Sur, y

RESULTANDO:

- I. Que el 06 de septiembre de 2017, fue recibido en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número 6.3.413.626/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, a través del cual el **promovente**, presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto**, para

*"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"*
Centro SCT Baja California Sur

Página 1 de 27

ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave **03BS2017V0021**.

- II. Que el 07 de septiembre de 2017, esta DGIRA en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA N° DGIRA/051/17 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el periodo del 31 de agosto al 06 de septiembre de 2017 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 15 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la LGEEPA, el **promoviente** ingresó ante esta DGIRA, el oficio número 6.3.413.664/2017 del 11 del mismo mes y año, mediante el cual presentó la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 12 de septiembre de 2017 en el periódico denominado "El Sudcaliforniano", dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el 18 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat>

- V. Que el 18 de septiembre de 2017, esta DGIRA con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), notificó del ingreso de la MIA-R del **proyecto**, a las siguientes instancias administrativas, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, toda vez que el **proyecto** se localiza en un ecosistema costero y en un Área Natural Protegida de carácter federal:
- a) A la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de Baja California Sur (SDEMARNBC), mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/06955.

"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"
Centro SCT Baja California Sur

Página 2 de 27

b) Al municipio de Mulegé, Baja California Sur, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/06956.

VI. Que el 18 de septiembre de 2017, esta DGIRA con fundamento en el artículo 24 primer párrafo del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica a las siguientes instancias administrativas en relación al **proyecto**:

- a) A la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/06957.
- b) A la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/06958.
- c) A la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/06963.

VII. Que el 31 de octubre de 2017, se recibió en esta DGIRA el oficio DG-01083/2017 del 09 del mismo mes y año, a través del cual la CONAFOR emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.

VIII. Que el 31 de octubre de 2017, se recibió en esta DGIRA el oficio SDEMARN/SSMARN/DG/445/17 de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual, la SDEMARNBC emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.

IX. Que el 01 de noviembre de 2017, se recibió en esta DGIRA el oficio F00.DRPBCPN.-1604/17 de fecha 16 de octubre del mismo año, mediante el cual, la CONANP emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.

X. Que el 07 de noviembre de 2017, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/08237, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, esta Unidad Administrativa solicitó al **promoviente** Información Adicional, suspendiéndose el plazo de evaluación del **proyecto** hasta en tanto no ingresara la información requerida o al término de **sesenta (60) días** hábiles. Dicho oficio fue notificado al **promoviente** el 10 de noviembre de 2017.

XI. Que el 27 de noviembre de 2017, mediante el oficio número 6.3.413.LDRO.785/2017 del 15 del mismo mes y año, el **promoviente** presentó ante esta DGIRA, la información adicional solicitada respecto al **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el Resultando **X** del presente, dentro del plazo señalado para tal efecto.

*“Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur”
Centro SCT Baja California Sur*

Página 3 de 27

XII. Que a la fecha de elaboración del presente oficio, no se recibieron comentarios por parte del municipio de Mulegé, Baja California Sur, ni de la DGVS, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32-bis fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo fracciones I, VII, IX y XI, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O), Q) y S), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44 y 46 del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por tratarse de una vía general de comunicación de acuerdo con los artículos 1, 2, fracción I inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹, cuyas obras requieren del cambio de uso del suelo en áreas forestales y se llevarán a cabo en un ecosistema costero y dentro de la poligonal de un Área Natural Protegida de carácter federal, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I, VII, IX y XI de la LGEEPA y 5, incisos B), O) fracción I, Q) y S) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-R para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en la fracción I del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA No. DGIRA/051/17 de la Gaceta Ecológica de fecha 07 de septiembre

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"

Centro SCT Baja California Sur

Página 4 de 27

de 2017, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 21 de septiembre de 2017, y durante el período del 08 al 21 de septiembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Al respecto, conforme a lo señalado por el **promovente** en la MIA-R e información adicional, las obras del **proyecto** consisten en la modernización de un camino de terracería, el cual se encuentra en mal estado, por lo que los pobladores de las comunidades aledañas utilizan rutas improvisadas en la zona del salitral cercana al manglar para trasladarse, ocasionando daños a la fauna. El **proyecto** inicia en el Km 0+000 en la comunidad de Abreojos y finaliza en el Km 16+320 en la comunidad de La Bocana, en el municipio de Mulegé, en el estado de Baja California Sur. Asimismo, se tiene que el trazo del **proyecto** incide en su totalidad en el Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, con categoría de Reserva de la Biósfera, denominada "El Vizcaíno", dentro de las siguientes coordenadas UTM extremas:

ZONIFICACIÓN DEL ANP	CADENAMIENTO (KM)	COORDENADAS	
		X	Y
Zona Núcleo	0+000	244289.56	2958888.94
	9+880	236476.02	2964568.55
Zona Núcleo	0+000	244289.56	2958888.94
	9+880	236476.02	2964568.55

"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"
Centro SCT Baja California Sur

Página 5 de 27



ZONIFICACIÓN DEL ANP	CADENAMIENTO (KM)	COORDENADAS	
		X	Y
	12+510	234247.77	2965944.80
	12+550	234197.03	2965976.84
Zona de Amortiguamiento	9+880	236476.02	2964568.55
	12+510	234247.77	2965944.80
	12+550	234197.03	2965976.84
	16+320	230969.65	2967658.59

El **proyecto** tendrá las siguientes especificaciones:

ESPECIFICACIONES	Camino Actual	Proyecto
Longitud	16.320 Km	16.320 Km
Ancho de corona	4.0 a 7.0 m	7.0 m
Ancho de calzada	-	6.0 m
Número y ancho de carriles	1 de ancho variable	2 de 3.0 m c/u
Acotamientos externos	-	0.5 m de cada lado
Superficie total de línea de ceros (ha)	11.15 ha	17.6 ha
Superficie de cambio de uso del suelo en áreas forestales con vegetación halófila y de matorral micrófilo.	-	9.7 ha

Como parte de la modernización del camino y conforme a lo señalado por el **promoviente** en la información adicional, se pretende la rectificación de curvas en 12 tramos y no en 15 como se había señalado en la MIA-R. Los kilometrajes de los subtramos donde se llevarán a cabo las rectificaciones, la longitud y el lado respecto del eje, se muestran en la siguiente tabla:

Tramo	Cadenamiento (km)	Lado respecto del eje
1	0+000 al 1+010	Derecho
2	2+718 al 3+367	Izquierdo
3	3+608 al 4+150	Izquierdo
4	5+694 al 6+310	Izquierdo
5	6+770 al 8+280	Izquierdo
6	9+590 al 9+820	Derecho
7	9+810 al 10+330	Izquierdo
8	11+635 al 12+225	Izquierdo
9	12+210 al 12+377	Derecho
10	12+360 al 13+870	Izquierdo
11	14+845 al 15+317	Derecho
12	15+841 al 15+977	Derecho

"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana), km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"

Centro SCT Baja California Sur

Página 6 de 27

Para la modernización del camino, de acuerdo a lo descrito en el capítulo II de la MIA-R, será necesario realizar acciones de desmonte, despalme, cortes, excavaciones y la construcción de 53 obras de drenaje menor tipo losas de concreto, bordillos, cunetas y lavaderos. Respecto de las obras provisionales (patios de maquinaria y almacén) se instalarán lejos de corrientes superficiales intermitentes y en una superficie plana y desprovista de vegetación. Asimismo, no solicitó la autorización para apertura y explotación de bancos de material, y tampoco la apertura de caminos de acceso, ni de bancos de tiro, por lo que la presente resolución no los contempla. La información sobre las características de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en el Capítulo II de la MIA-R e información adicional; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto, y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Mulegé, en el estado de Baja California Sur, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos, que le son aplicables:

a. Para determinar si una carretera es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

*“Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur”
Centro SCT Baja California Sur*

Página 7 de 27

I. Caminos o carreteras:

...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios”.

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** es financiado con fondos federales y contempla la modernización de un camino de terracería; por consiguiente, se considera una vía general de comunicación de carácter federal sujeta al PEIA que realiza esta DGIRA, misma que se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) del REIA.

- b. En virtud de que el **proyecto** requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales con vegetación halófila y de matorral micrófilo, en una superficie de 9.7 ha, se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA, y 5 inciso O) fracción I de su REIA.
- c. Considerando que el camino a modernizar se localiza en un ecosistema costero, esta DGIRA determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracción IX de la LGEEPA y 5, inciso Q) del REIA.
- d. Conforme al análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-R, con base en lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)², se constató que el **proyecto** se ubica en su totalidad dentro de la poligonal del ANP de competencia Federal, con categoría de Reserva de la Biósfera denominada “El Vizcaíno” (RBEV)³, por lo que se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción XI de la LGEEPA, y 5 inciso S) de su REIA.

Al respecto, el **promoviente** realizó la vinculación correspondiente con el Decreto de Creación y con el Programa de Manejo del ANP y, conforme a dichos instrumentos jurídicos, se tiene que los subtramos del **proyecto** del Km 0+000 al 9+880 y del Km 12+510 al 12+550 transcurren por la Zona Núcleo: Desierto El Vizcaíno, y el subtramo del Km 9+880 al 12+510 y del Km 12+550 al 16+320, por la Zona de Amortiguamiento, en la Subzona de Aprovechamiento.

² Versión pública disponible en la página electrónica de la SEMARNAT: <http://www.semarnat.gob.mx>

³ Decreto publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1988 y su Programa de Manejo publicado en el mismo medio el 01 de septiembre del 2000.

“Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur”

Centro SCT Baja California Sur

Página 8 de 27

Conforme a la *Matriz de Zonificación* del Programa de Manejo del ANP, para la Zona Núcleo: Desierto El Vizcaíno y para la Zona de Amortiguamiento, Subzona de Aprovechamiento Sustentable, se señalan las siguientes Actividades permitidas y prohibidas:

Actividades permitidas	Actividades prohibidas
Zona Núcleo: Desierto El Vizcaíno	
<ul style="list-style-type: none"> - Ecoturismo - Educación ambiental - Investigación - Manejo de vida silvestre - Restauración - Conservación 	<ul style="list-style-type: none"> - Asentamientos humanos - Pesca - Campamentos pesqueros y/o turísticos - <u>Desmontes</u> - Minería - Descarga de Salmueras - Ganadería - Aprovechamiento de bancos de material. - Agricultura - Aprovechamiento forestal - Aprovechamiento de fósiles - Explotación de sal por evaporación
Zona de Amortiguamiento, Subzona de Aprovechamiento Sustentable	
<ul style="list-style-type: none"> - Ecoturismo - Asentamientos humanos - Pesca - Campamentos pesqueros y/o turísticos - Desmontes - Minería - Descarga de Salmueras - Ganadería - Aprovechamiento de bancos de material. - Agricultura - Aprovechamiento forestal - Investigación - Manejo de vida silvestre - Restauración - Conservación - Explotación de sal por evaporación 	<ul style="list-style-type: none"> - Aprovechamiento de fósiles

En relación con la tabla anterior, el **promoviente** indicó en la MIA-R que el **proyecto** corresponde con la modernización de un camino existente y en operación (el único que comunica a las Localidades de La Bocana y Punta Abreojos), actividad que no se encuentra listada en las actividades prohibidas referidas en la tabla anterior; asimismo, para su modernización será necesario realizar la rectificación de curvas en algunas secciones del camino, lo que conlleva el cambio de uso del suelo en áreas forestales en

"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"
Centro SCT Baja California Sur

Página 9 de 27

una superficie de 9.7 ha con vegetación halófila y matorral micrófilo. En la superficie que requiere cambio de uso de suelo dentro de la Zona Núcleo del ANP, se registraron especies silvestres (*Lycium californicum*, *Janusia gracilis*, *Fouquieria diguetii* y *Encelia farinosa*), y un alto porcentaje de individuos de la especie *Mesembryanthemum crystallinum* ("hielito" o "vidrillo"), considerada vegetación exótica ya que es originaria del norte y sudoeste de África, Asia Occidental y el Sur de Europa, y catalogada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) una de las plantas exóticas de alto riesgo para el país, por lo que en el ANP existe un proyecto de la CONABIO específicamente para el control y manejo de la especie *M. crystallinum*, cuyo objetivo es "Disminuir el rango de distribución y la abundancia del vidrillo (*Mesembryanthemum crystallinum*) en la Reserva de la Biosfera el Vizcaíno, a través de acciones de prevención, control y participación social." Apegado a lo señalado en el Plan de Manejo y Control de Especies Exóticas Invasoras en la Reserva de la Biosfera el Vizcaíno, el **promovente** propone y describe, en la información adicional ingresada, 4 métodos para eliminar a los individuos que removerá. En cuanto a los individuos de especies silvestres, propone su rescate y reubicación, así como acciones de reforestación con especies nativas en una proporción de 3:1; además, el **promovente** señaló que la eliminación de *M. crystallinum* "...no constituye una actividad de desmonte, por el contrario, sería una acción que coadyuvaría a lograr los objetivos de conservación de la ANP".

No obstante lo anterior, se tiene que el desmonte es una de las actividades prohibidas dentro de la Zona Núcleo, y de acuerdo con la Norma N-CTR-CAR-1-01-001/00, la cual contiene los aspectos a considerar en la ejecución del desmonte para carreteras de nueva construcción, lo define como sigue:

"El desmonte es la remoción de la vegetación existente en el derecho de vía, en las zonas de bancos, de canales y en las áreas que se destinan a instalaciones o edificaciones, entre otras, con objeto de eliminar la presencia de material vegetal, impedir daños a la obra y mejorar la visibilidad. Cuando así lo indique el proyecto o lo ordene la Secretaría, el desmonte se complementa con el trasplante de especies vegetales, a que se refiere la Norma N-CTR-CAR-1-09-003, Traspante de Especies Vegetales y que consiste en el traslado de un sitio a otro del individuo vegetal vivo. El desmonte comprende:

- A.1. Tala, que consiste en cortar los árboles y arbustos.
- A.2. Roza, que consiste en cortar y retirar la maleza, hierba, zacate o residuos de siembras.

...

(El subrayado es de esta DGIRA)

"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"

Centro SCT Baja California Sur

Página 10 de 27

Aunado a lo antes expuesto, tal como lo refiere el mismo **promovente** en el apartado **II.2.8.1.2 Desmonte de la zona**, del Capítulo II de la MIA-R “...Se despejará de vegetación únicamente del área indicada en el proyecto definitivo”, lo cual implica eliminar individuos de flora silvestre y de la especie *Mesembryanthemum crystallinum*, misma que aun cuando está considerada como una especie exótica invasora, se localiza en áreas con vocación forestal.

Respecto de las Reglas Administrativas de la RBEV, a continuación se realiza un análisis de la congruencia del **proyecto** con las que le resultan aplicables.

Regla Administrativa	Vinculación por el promovente
Capítulo II. De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos.	
<p>5. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables:</p> <p>...</p> <p>V. Realización de obras o infraestructura pública o privada; y</p>	<p>El promovente somete al PEIA las obras del proyecto.</p> <p>Al respecto, esta DGIRA considera que se cumple con esta Regla.</p>
Capítulo VII. Del manejo y disposición final de residuos sólidos y líquidos	
<p>96. Para el depósito, manejo, transporte de combustibles y derivados del petróleo dentro de la Reserva, se deberán extremar precauciones con la finalidad de evitar accidentes que ocasionen impactos ambientales negativos sobre los ecosistemas de la Reserva.</p>	<p>El promovente señaló que durante el transporte y depósito de combustibles y/o derivados del petróleo dentro del ANP, tomará las medidas preventivas y en su caso correctivas que resulten necesarias, para evitar accidentes que ocasionen impactos negativos al ambiente.</p> <p>Al respecto, esta DGIRA considera que se cumple con esta Regla</p>
Capítulo VIII. De la zonificación	
<p>98. Las restricciones de uso estarán determinadas de acuerdo a la siguiente zonificación, y las actividades permitidas y prohibidas se expresan en el Componente de Zonificación del Programa de Manejo:</p> <p>I) Zonas Núcleo. En estas áreas se permitirá el desarrollo de actividades educativas ambientales, científicas, recreativas y turísticas; queda prohibido la realización de actividades mineras,</p>	<p>Respecto de esta Regla, el promovente indicó que el proyecto se refiere a la modernización de un camino existente y en operación y este tipo de obras no se encuentran listadas dentro de las actividades permitidas o prohibidas tanto de la Zona Núcleo como de la Zona de Amortiguamiento. Sin embargo, como se señala en el Capítulo II de la MIA-R, para llevar</p>

“Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur”

Centro SCT Baja California Sur

Página 11 de 27



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01458

Regla Administrativa	Vinculación por el promovente
<p>las demás actividades productivas tendrán un uso restringido. Para la realización de las actividades permitidas se deberá cumplir con los requisitos indispensables de acuerdo a la actividad que se vaya a realizar.</p> <p>....</p> <p>El resto de la superficie de la Reserva constituye la zona de amortiguamiento.</p> <p>II) Zona de Amortiguamiento. Con el objeto de mantener y mejorar las condiciones de los ecosistemas, así como la continuidad de los procesos ecológicos en la Zona de Amortiguamiento, en donde existen poblaciones silvestres de flora y fauna, incluyendo especies consideradas en riesgo por las Normas Oficiales Mexicanas, se establece la siguiente subzonificación:</p> <p>a) Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales. En estas áreas se permitirá el desarrollo de actividades que consideren el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e incluso la modificación de ecosistemas presentes cuando técnica y legalmente sea la mejor opción para su uso, considerando las leyes y las normas que permitan la conservación y preservación de los recursos naturales y su hábitat.</p> <p>...</p>	<p>a cabo las obras del proyecto será necesario realizar trabajos de desmonte, actividad prohibida en la Zona Núcleo.</p> <p>Al respecto, <u>esta DGIRA considera que no se cumple con esta Regla</u></p>
<p>101. En las Zonas Núcleo de la Reserva sólo se permitirá el establecimiento de infraestructura que la SEMARNAP a través de la Dirección de la Reserva considere necesaria para desarrollar actividades de protección, educación ambiental e investigación, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>La basura generada durante el desarrollo del proyecto será recolectada y transportada a un sitio de transferencia y/o disposición final de residuos sólidos urbanos que para tal</p>
<p>102. Las personas que ingresen a las zonas núcleo deberán llevar, al salir del área, la basura generada durante su estancia en la Reserva</p>	

"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"
Centro SCT Baja California Sur
Página 12 de 27



Regla Administrativa	Vinculación por el promovente
	<p>efecto haya sido dispuesto por el municipio de Mulegé.</p> <p>Al respecto, esta DGIRA considera que se cumple con esta Regla.</p>
Capítulo IX. De las prohibiciones	
<p>103. En las Zonas Núcleo de la Reserva queda prohibido:</p> <p>a) La ejecución de obras públicas o privadas que causen desequilibrios ecológicos que no rebasen los límites y condiciones señaladas en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p> <p>d) Introducir especies vivas exóticas silvestres a un régimen extensivo.</p> <p>e) Colectar, cualquier espécimen forestal o de la flora silvestre.</p> <p>...</p> <p>g) Cazar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre.</p> <p>....</p>	<p>Como parte de las obras del proyecto, se llevarán a cabo labores de desmonte, una de las actividades prohibidas para esta zona, conforme a lo señalado en la Matriz de Zonificación del Programa de Manejo del ANP.</p>
<p>104. En toda la Reserva de la Biosfera queda prohibido:</p> <p>I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, así como interrumpir o desviar flujos hidráulicos, salvo para aquellas actividades que cuenten con la autorización correspondiente o que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Declaratoria y del presente programa de manejo;</p> <p>...</p> <p>V. Cazar, capturar, molestar o extraer todo tipo de animales y plantas terrestres o acuáticas o sus productos, incluyendo material mineral, sin la autorización correspondiente;</p> <p>VI. Introducir especies vivas exóticas silvestres a un régimen extensivo;</p> <p>...</p>	<p>Con el proyecto no se modificarán las condiciones naturales de los acuíferos ya que se construirán 53 obras de drenaje (el camino actual no cuenta con este tipo de obras), las cuales permitirán el libre flujo del agua. Tampoco se pretende la afectación a la flora y fauna presente en el sitio de trabajo ya que se propone el rescate y reubicación de los individuos de flora y fauna silvestres, y reforestación con especies nativas.</p> <p>Durante las obras del proyecto no se usarán lámparas y otras fuentes de luz, no se realizarán fogatas, se evitará pernoctar y/o acampar en la zona aledaña al trazo del camino, no se abrirán caminos de acceso y no se hará uso de explosivos.</p> <p>También quedará prohibido verter cualquier tipo de residuo a los mantos freáticos, acosar o hacer ruidos que alteren a las especies de fauna silvestre, además, se tienen</p>

"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"
Centro SCT Baja California Sur



Regla Administrativa	Vinculación por el promovente
<p>X. Alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a las especies de fauna Silvestre;</p> <p>...</p> <p>XIV. La construcción de obras o infraestructura, pública o privada, sin la autorización de la SEMARNAP;</p> <p>XV. El uso del fuego, a excepción del utilizado en los campamentos para uso doméstico;</p> <p>...</p> <p>XVIII. La construcción de brechas o caminos para vehículos motorizados, sin la autorización de la SEMARNAP;</p> <p>...</p> <p>XXII. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo, sin la autorización que para tal efecto expida la SEMARNAP, o que rebase lo establecido en las normas oficiales mexicanas;</p> <p>XXIII. El uso de explosivos, sin la autorización correspondiente de la instancia con atribuciones en la materia;</p> <p>XXIV. Cortar, marcar árboles y encender fogatas con vegetación nativa;</p> <p>...</p>	<p>contempladas acciones de ahuyentamiento de especies previo al inicio de la obra.</p> <p>En relación con la fracción XIV, se tiene que el promovente presenta ante la SEMARNAT el presente proyecto para su evaluación en materia de impacto ambiental.</p> <p>De lo anterior, esta DGIRA concluye que el promovente cumple con esta regla.</p>

Asimismo, la CONANP, en su opinión técnica referida en el Resultando **IX**, señaló a la letra lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS

QUINTO.- Se considera que la solicitud es **viable de manera condicionada**, en virtud de que no se contraponen con los objetivos de conservación...”

Por su parte, la SDEMARNBC en su oficio referido en el Resultando **VIII** del presente, emitió una serie de comentarios respecto de la incidencia del proyecto en el ANP, mismos que son considerados en la elaboración del presente oficio.

En relación a lo antes expuesto, si bien la CONANP considera viable la realización del **proyecto**, dicha instancia no realizó el análisis de la compatibilidad de las obras de éste con cada una con las actividades prohibidas y permitidas conforme a la *Matriz de Zonificación* del Programa de Manejo del ANP y tampoco con la Reglas Administrativas,

“Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur”

Centro SCT Baja California Sur

Página 14 de 27



con el fin de evidenciar la forma en que concluyó que el **proyecto** es viable, no obstante que pretende realizar actividades prohibidas dentro de la Zona Núcleo; asimismo, los artículos 48 y 49 de la LGEEPA establecen lo siguiente:

“Artículo 48.-Las reservas de la biósfera se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

En tales reservas podrá determinarse la existencia de la superficie o superficies mejor conservadas, o no alteradas, que alojen ecosistemas, o fenómenos naturales de especial importancia, ...y que serán conceptuadas como zona o zonas núcleo.

En ellas podrá autorizarse la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ecológica, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas.”

...

Artículo 49.-En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido:

...

IV.- Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por esta Ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ella se deriven.”

Por lo anterior, esta DGIRA concluye que las obras del **proyecto** contravienen lo establecido en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera “El Vizcaíno” específicamente lo señalado en la *Matriz de Zonificación* y en la Regla **98**, ya que para llevar a cabo las obras del **proyecto** será necesario realizar trabajos de desmonte, actividad prohibida en la Zona Núcleo.

- e. Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes normas oficiales mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2007.</p>	<p>El promovente verificará que la maquinaria utilizada cuente con servicios de mantenimiento preventivo con la finalidad de sujetarse a lo dispuesto en estas normas.</p>

“Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur”
Centro SCT Baja California Sur
Página 15 de 27



Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-045-SEMARNAT-2006. - Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2007.	
NOM-050 SEMARANT-1993- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005. - Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1993.	El manejo, transporte y disposición de los residuos peligrosos se atenderán conforme a las especificaciones establecidas en esta norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010. - Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	Si bien se detectaron 8 especies de flora listadas en esta norma (de las cuales ningún individuo será removido) y 10 de fauna con potencial distribución dentro del Sistema Ambiental Regional, éstas no se verán afectadas ya que el promovente propone llevar a cabo acciones de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.
NOM-080-SEMARNAT-1994. - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1994.	El promovente verificará que se realice el mantenimiento de la maquinaria y equipo que asegure que el ruido proveniente del escape de los vehículos este dentro de los límites máximos permisibles.

Por lo antes expuesto, y de acuerdo con el análisis realizado al contenido de la MIA-R, esta DGIRA concluye que el **proyecto** no se ajusta a lo establecido en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera "El Vizcaíno", incumpliendo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y con lo dispuesto en el artículo 13 fracción III de su REIA.

"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"

Centro SCT Baja California Sur

Página 16 de 27

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA el análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.

En relación a este apartado, el **promovente** manifestó que delimitó el SAR utilizando el software ArcMap 10.3, con el cual se realizó la intersección de capas utilizando la Carta Edafológica INEGI escala 1:250,000, la Carta Geológica INEGI escala 1:250,000, la Zonificación del ANP "El Vizcaíno", la capa de Distribución de los Manglares de México 2015 escala: 1:50000 de la CONABIO y la capa de uso de suelo y vegetación INEGI Serie V, resultando una superficie de 12,289.18 ha; las características bióticas y abióticas del SAR se describen en el Capítulo IV de la MIA-R e información adicional; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología: El SAR delimitado se ubica en la Región Hidrológica península de Baja California Centro – Oeste, en la cuenca de San Miguel – Arroyo del Vigía y subcuenca Arroyo del Vigía, donde la precipitación es escasa por lo que sus escurrimientos son torrenciales y de corta longitud que no llegan al mar. En esta subcuenca, no se tiene la presencia de ríos, únicamente de corrientes superficiales, entre las que se encuentran La Tinaja, Santa Clara, San Pablo, Arroyo Largo y El Mesquitoso. Asimismo, conforme al Simulador de Flujos de Aguas de Cuencas Hidrológicas (SIATL, 2017), en el trazo del **proyecto** inciden tres escurrimientos superficiales intermitentes, no obstante, conforme a los recorridos de campo, el **promovente** identificó únicamente un escurrimiento en el Km 13+151 y otro, con dos puntos de intersección, en los cadenamientos 12+420 y 12+560. Respecto de la zona de manglar aledaña al trazo del **proyecto**, ésta no tiene aportes de agua dulce superficial en la temporada de secas debido a que éste período es prolongado y la precipitación media anual es baja (65.7 mm), de tal manera que la mayor parte del agua que recibe es marina; por lo anterior, se concluye que el desarrollo del **proyecto** no alterará la integralidad del flujo hidrológico de la zona del manglar.

Flora: De acuerdo con los recorridos de campo y bibliografía consultada por el **promovente**, en el SAR se identificaron los siguientes tipos de uso del suelo: matorral micrófilo, con especies dominantes como *Ambrosia magdalenae*, *Licium californicum* y

"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"

Centro SCT Baja California Sur

Página 17 de 27

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01458

Encelia frutescens; vegetación halófila, con *Frankenia palmeri* como vegetación prevaleciente; manglar, cuyo punto más cercano al trazo del **proyecto** está a 230.0 m, compuesto por una sola especie *Rhizophora mangle* con una altura máxima de 2.5 metros; zonas desprovistas de vegetación debido a condiciones naturales como clima muy árido, salinas, o como resultado de actividades antropogénicas; y zona urbana.

Asimismo, conforme a la bibliografía consultada por el **promovente**, en el SAR se tiene registro de las siguientes especies de flora con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Especie	Nombre común	Estatus
<i>Agave vizcanoensis</i>	Maguey de El Vizcaíno	Sujeta a Protección Especial
<i>Ferocactus chrysacanthus</i>	Biznaga barril de Isla de Cedros	Amenazada
<i>Ferocactus rectispinus</i>	-	Amenazada
<i>Mammillaria dioica</i>	-	Sujeta a Protección Especial
<i>Mammillaria blossfeldiana</i>	Biznaga	Sujeta a Protección Especial
<i>Mammillaria neopalmeri</i>	Biznaga	Sujeta a Protección Especial
<i>Olneya tesota</i>	Palo fierro	Sujeta a Protección Especial
<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle rojo	Sujeta a Protección Especial

Para llevar a cabo la modernización del camino, será necesario el cambio de uso del suelo en 9.7 ha con vegetación halófila y de matorral micrófilo, lo que implica la remoción de individuos de las especies silvestres *Lycium californicum*, *Fouquieria diguetii*, *Encelia farinosa*, *Encelia palmeri*, *Janusia gracilis* y *Euphorbia misera*, ninguna de éstas listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. También será necesario remover individuos de *M. crystallinum* ("hielito" o "vidrillo"), originaria del norte y sudoeste de África, Asia Occidental y el Sur de Europa, considerada por la CONABIO como especie exótica invasiva.

Fauna. De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la MIA-R, conforme a la bibliografía consultada se estima que en el SAR habitan 29 especies de herpetofauna, 187 de aves y 43 de mamíferos. Con base en los muestreos realizados por el **promovente**, se registró la presencia de 11 especies de herpetofauna, 28 de aves y 6 de mamíferos, de las cuales, las siguientes se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS
Herpetofauna		
<i>Gambelia wislizenii</i>	Lagartija leopardo narigona	Sujeta a Protección Especial
<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija de mancha lateral norteña	Amenazada
<i>Callisaurus draconoides</i>	Cachora Arenera	Amenazada
<i>Aspidoscelis tigris</i>	Huico tigre del noroeste	Amenazada

"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"

Centro SCT Baja California Sur

Página 18 de 27

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS
<i>Chilomeniscus stramineus</i>	Culebrita Arenera Variable	Sujeta a Protección Especial
<i>Crotalus enyo</i>	Cascabel de Baja California	Amenazada
Aves		
<i>Rallus limicola</i>	Rascón limícola	Amenazada
<i>Charadrius alexandrinus</i>	Chorlo nevado	Amenazada
<i>Thalasseus elegans</i>	Charrán elegante	Sujeta a Protección Especial
<i>Egretta rufescens</i>	Garceta rojiza	Sujeta a Protección Especial
Mamíferos		
<i>Taxidea taxus</i>	Tlalcoyote	Amenazada
<i>Ammospermophilus leucurus</i>	Ardilla antílope cola blanca	Amenazada

Por lo anterior, el **promovente** propone llevar a cabo un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre previo al inicio de las obras del **proyecto**, reforestación eliminación de los individuos de la especie *M. crystallinum* presentes en el sitio donde se requiere cambio de uso de suelo y la adecuación de algunas obras de drenaje como pasos de fauna.

Diagnóstico Ambiental del SAR. El SAR, se encuentra en la poligonal de la Reserva de la Biósfera "El Vizcaíno", la cual, por su localización geográfica y su extensión, ostenta una gran variedad de ambientes como marinos, costeros, serranías y planicies costeras. También presenta un importante centro de diferenciación biológica, con un gran número de endemismos a nivel subespecie; no obstante, se encuentra alterado por actividades antropogénicas entre las que se encuentran el establecimiento de asentamientos humanos, depósito de basura a cielo abierto y la ganadería extensiva, entre otras, lo que ha ocasionado la fragmentación del ecosistema.

Problemática ambiental detectada en el SAR: El SAR se encuentra deteriorado por los siguientes factores: 1. El tiradero de basura a cielo abierto que se localiza al inicio del trazo del **proyecto**, del km 0+440 al 4+000, el cual desprende malos olores originados por los residuos orgánicos y animales muertos ahí depositados y perturba la imagen del paisaje; 2. El establecimiento de los asentamientos humanos de la localidad de La Bocana y Punta Abreojos, cuyos pobladores utilizan diferentes rutas improvisadas en el salitral para desplazarse en sus vehículos, esto debido a las malas condiciones que presenta el único camino existente, objeto del **proyecto**, lo que provoca el atropellamiento de la fauna, la erosión del suelo, el levantamiento de partículas de polvo y el posible derrame de combustibles, impactando a la zona de manglar que se encuentra cerca del salitral; y 3. La presencia de la especie exótica invasora *M. crystallinum* ha contribuido de manera

"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"
Centro SCT Baja California Sur

Página 19 de 27

considerable en la modificación de los patrones de distribución de la vegetación nativa, ya que posee una gran capacidad para establecerse en diferentes tipos de suelo y ambientes, además de que puede propagarse en distintas comunidades vegetales y sitios perturbados.

Tendencias de Desarrollo y Deterioro de la Región. La principal amenaza que afronta el ecosistema del SAR es el impacto generado por las actividades antropogénicas como el establecimiento de asentamientos humanos, tiraderos de basura a cielo abierto, improvisación de rutas vehiculares, atropellamiento de la fauna y el establecimiento de la especie invasora *M. crystallinum*, lo cual, incrementaría la disminución de la vegetación nativa y el desplazamiento de la fauna sitios con mejor estado de conservación.

Derivado de todo lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R, el **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"

Centro SCT Baja California Sur

Página 20 de 27



Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Cambio de uso del suelo en áreas forestales en una superficie de 9.7 ha con vegetación halófila y matorral micrófilo.	<ul style="list-style-type: none"> • Rescatar y reubicar los ejemplares de flora silvestre a remover. • Ejecutar acciones de reforestación en una proporción de 3:1. • Eliminar los individuos de <i>M. crystallinum</i> que se localizan en el área de cambio de uso del suelo de áreas forestales.
Disminución del hábitat de la fauna e incremento del efecto barrera.	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre previo a las actividades del proyecto. • Evitar los trabajos en época de reproducción, sobre todo en casos de especies con alto valor para la región. • Colocar reductores de velocidad y señalética preventiva a lo largo del eje del camino. • Adecuar como pasos de fauna las obras de drenaje localizadas donde se tuvo el registro de fauna silvestre.
Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> • Transportar el material geológico y residual en camiones de volteo sin que sobrepase las paredes del platón y cubrir con una lona que caiga como mínimo 30 cm por cada lado del vehículo, así como por la parte trasera, con lo que se evitará la contaminación por partículas suspendidas. • Realizar el mantenimiento preventivo de la maquinaria y de los vehículos, para evitar la emisión de gases contaminantes mayores a los límites permitidos en la normatividad correspondiente.
Emisión de ruido durante la construcción del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibir la utilización de altavoces. • Prohibir la generación de ruido en horario nocturno (22:00 p. m. a 6:00 a. m). • Verificar que los vehículos cumplan con los límites de emisión de ruido establecidos en la norma NOM-080-SEMARNAT-1994.
Contaminación del suelo por el posible derrame de hidrocarburos y depósito de residuos generados durante la realización del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> • Remitir a un almacén temporal los residuos peligrosos, donde no podrán permanecer por un periodo mayor a 6 meses de acuerdo al Artículo 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. • Realizar inspecciones periódicas del sistema de combustible de los equipos con el fin de detectar fugas y evitar derrames.

"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"
Centro SCT Baja California Sur

Página 21 de 27



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.01458

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
	<ul style="list-style-type: none"> • Etiquetar conforme a la NOM-018-STPS-2015, los contenedores de combustibles, aceites, lubricantes y aditivos y contemplar las condiciones de seguridad e higiene establecidas en la PROY-NOM-005-STPS-2017. • Evitar el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos cerca de las corrientes intermitentes, por lo que se colocarán contenedores especiales para tal fin. • Seguir las indicaciones de la NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012 en caso de accidente de derrame de hidrocarburos. • Llevar a cabo un <i>Programa de Conservación y restauración de Suelos</i>.
<p>Contaminación del agua por posible derrame de hidrocarburos y residuos de la obra.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar un Plan de Contingencia en caso de derrame o accidentes al agua por residuos peligrosos y sustancias químicas. • Las obras provisionales se instalarán lejos de las corrientes intermitentes y en una superficie plana y desprovista de vegetación. • Instalar una malla en ambos lados del límite de la línea de ceros, paralela al trazo del camino, con la finalidad de que el material producto del despalme no se vaya hacia las corrientes intermitentes aledañas.
<p>Modificaciones de los patrones hidrológicos del sitio del proyecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Construir 53 obras de drenaje menor, respetando los escurrimientos naturales, para permitir el libre flujo de agua durante la temporada de lluvia.

Asimismo, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, el **promovente** propone implementar un *Programa de Manejo Ambiental* en conjunto con un *Plan de Seguimiento y Supervisión*.

Por su parte, la CONAFOR con el oficio referido en el Resultando **VII** del presente, emitió una serie de observaciones respecto de la propuesta del **promovente** de llevar a cabo acciones de reforestación, mismas que son tomadas en consideración para la elaboración del presente oficio.

"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"
Centro SCT Baja California Sur

Página 22 de 27

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-R presentada se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte. Derivado de lo anterior, esta DGIRA concluye que las medidas de mitigación propuestas en la MIA-R y en la información adicional, cumple con lo establecido en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo descrito en la MIA-R del **proyecto** evaluado e información adicional, el SAR se encuentra en el Área Natural Protegida "El Vizcaino", la cual presenta a una gran cantidad de ambientes por lo que es un centro de diferenciación biológica; no obstante, actividades antropogénicas entre las que se encuentran el establecimiento de asentamientos humanos, depósito de basura a cielo abierto y la ganadería extensiva, entre otras, ponen en riesgo su integridad; en cuanto al sitio donde se localiza el camino a modernizar, el **promoviente** indicó que se encuentra impactado por la presencia de *M. crystallinum*, el tiradero de basura a cielo abierto y el uso de rutas viales improvisadas en la zona del salitral aledaña al manglar, y considerando la inclusión del **proyecto** sin implementar medidas de mitigación, se modificará de manera permanente el uso de suelo en los sitios donde se modernizará el camino, afectándose el suelo y el manglar debido a la potencial contaminación por la generación de residuos sólidos e hidrocarburos, la vegetación y la fauna por la reducción de su hábitat y el efecto barrera. Por otro lado, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** y al aplicar todas las medidas de mitigación propuestas por el **promoviente** se prevé la conservación de la zona, ya que realizarán acciones de rescate y reubicación de flora y fauna, restauración, conservación de suelos, manejo integral de residuos, y la implementación de un Programa de Manejo Ambiental.

"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"

Centro SCT Baja California Sur

Página 23 de 27

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VII de su REIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA considera que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-R e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y fueron presentados los anexos fotográficos, así como archivos digitales de los planos del **proyecto**, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VIII de su REIA

Análisis Técnico

12. Que de acuerdo con los anteriores argumentos, esta DGIRA analizó la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA que obliga a esta Dirección a considerar, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **7** y **11** del presente oficio, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación ambiental, y conforme a lo señalado en el Considerando **7** de este oficio, el **proyecto** no es congruente con la Matriz de Zonificación y con la Regla **98** del Programa de Manejo del ANP de competencia Federal, con categoría de Reserva de la Biósfera denominada "El Vizcaíno".

*"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"*

Centro SCT Baja California Sur

Página 24 de 27

b) El **proyecto** corresponde con la modernización del único camino existente entre las localidades de La Bocana y Punta Abreojos, para lo cual será necesario el cambio de uso del suelo de áreas forestales y desmonte en una superficie de 9.7 ha con vegetación halófila y matorral micrófilo, no obstante, la actividad de desmonte que se llevará a cabo en la Zona Núcleo, se considera prohibida conforme a la Matriz de Zonificación del programa de Manejo de la reserva de la Biósfera "El Vizcaíno".

13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos 7 que integra la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información establecida en la MIA-R e información adicional, por medio de la cual se determinó que las obras de modernización del camino contravienen lo establecido en la Matriz de Zonificación y en la Regla 98 del Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera "El Vizcaíno", lo cual impide la viabilidad del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada

14. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá.

"III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta DGIRA determina, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, **negar la solicitud de autorización del proyecto**, en virtud de que contraviene lo establecido en el artículo 13 fracción III del REIA, y por lo tanto, se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57,

*"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"
Centro SCT Baja California Sur*

Página 25 de 27



fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, fracción I inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo fracciones I, VII, IX y XI, 30 primer párrafo, 34, párrafos primero y tercero fracción I, 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción III, inciso a) y último y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B), O), Q) y S), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; lo establecido en los artículos 2, fracción XIX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXVIII y 28 fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; en el **Decreto de Creación y Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera "El Vizcaíno"**; y en las **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-052-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio número 6.3.413.626/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, recibido en esta DGIRA el 06 de septiembre de 2017, presentado por el **Centro SCT Baja California Sur**, y **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** solicitada para el proyecto denominado **"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana), km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"**, con pretendida ubicación en el municipio de Mulegé, en el estado de Baja California Sur, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 fracción III del REIA, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos **7 y 11** a del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- Informar al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

CUARTO.- Archivar el expediente técnico administrativo correspondiente al **proyecto** como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión,

*"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"*

Centro SCT Baja California Sur

Página 26 de 27

dentro de los **quince (15) días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEXTO.- Reiterar que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta DGIRA.

SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Baja California Sur para los efectos legales procedentes.

OCTAVO.- Notificar al **promoviente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.e.p. Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Mtro. Carlos Mendoza Davis.- Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur. Correo electrónico: carlos.mendoza@bcs.gob.mx. - Presente
Profra. Cecilia López González.- Presidenta municipal de Mulegé, Baja California Sur. Correo electrónico: clopez.mulege@gmail.com.- Presente.
Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
Lic. Alejandro Del Mazo Maza.- Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Correo electrónico: adelmazo@conanp.gob.mx.- Presente.
Ing. Salvador Arturo Beltrán Retis.- Director General de la Comisión Nacional Forestal.- Correo electrónico: arturo.beltran@conafor.gob.mx. - Presente.
Lic. Juan Rodrigo Guerrero Rivas.- Secretario de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de Baja California Sur. Correo electrónico: rodrigo.guerrero@bcs.gob.mx.- Presente.
Biól Jorge Iván Cáceres Puig.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur.- Presente.
Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur.- Presente
- C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SMMJ/MCCR/JAGV/SAST

Expediente del proyecto 03BS2017V0021

Consecutivo 03BS2017V0021-8

DGIRA's: 1708671, 1709485, 1710001, 1710712

*"Punta Abreojos – San José de Castro (Subtramo: Punta Abreojos – La Bocana),
km 0+000 al km 16+000; Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur"*
Centro SCT Baja California Sur

Página 27 de 27

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SIN
TE
X
T
O